



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES ATÍPICAS PARA ELECCIÓN DE ALCALDE EN EL MUNICIPIO DE CAUCASIA, ANTIOQUIA”

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en las Leyes 78 de 1986, 49 de 1987, 136 de 1994 y 1475 de 2011 y,

CONSIDERANDO

1. Que el 30 de octubre de 2019 la Comisión Escrutadora del municipio de Caucasia, Antioquia, expidió el formulario electoral E-26, mediante el cual declaró electo como alcalde al señor LEIDERMAN ORTIZ BERRÍO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.049.953, con el aval del Partido Social de Unidad Nacional “Partido de la U”.
2. Que mediante Auto del 6 de noviembre de 2019, el Tribunal Administrativo de Antioquia, con ponencia de la Magistrada Beatriz Elena Jaramillo Muñoz y bajo el radicado número 05001233300020190285200, se decretó la suspensión provisional del formulario E-26, a través del cual se declaró la elección del señor LEIDERMAN ORTIZ BERRÍO, como Alcalde del municipio de Caucasia, Antioquia, para el periodo 2020 - 2023.
3. Que como consecuencia de lo anterior, el señor LEIDERMAN ORTIZ BERRÍO no se posesionó del cargo de Alcalde del Municipio de Caucasia, Antioquia, para el periodo 2020 - 2023.
4. Que mediante el Decreto Departamental No. 2020070000002 del 1º de enero de 2020, se designó como Alcalde encargado del municipio de Caucasia, Antioquia, al señor FÉLIX OLMEDO ARANGO CORREA, identificado con cédula de ciudadanía número 8.155.417, de forma urgente y transitoria mientras el Partido Social de Unidad Nacional “Partido de la U”, remitía la terna correspondiente.
5. Que una vez se remitió la terna de aspirantes por parte del el Partido Social de Unidad Nacional “Partido de la U”, mediante el Decreto Departamental No. 2020070009911 del 11 de marzo de 2020, se ratificó la designación del señor FÉLIX OLMEDO ARANGO CORREA como Alcalde encargado del municipio de Caucasia, Antioquia, hasta tanto hubiese un fallo definitivo sobre el medio de control de nulidad electoral mencionado. De igual manera, se estableció que en caso que la decisión del fallo que se llegare a emitir configurara una falta absoluta del alcalde, la duración de la designación se mantendría hasta tanto se supla la ausencia, conforme al trámite legal correspondiente.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES ATÍPICAS PARA ELECCIÓN DE ALCALDE EN EL MUNICIPIO DE CAUCASIA, ANTIOQUIA"

6. Que mediante correo electrónico recibido en la Gobernación de Antioquia el 25 de febrero de 2021 con radicado interno 2021010072216, los Delegados Departamentales de la Registraduría Nacional del Estado Civil remitieron el Oficio DDA-CE-043 del 25 de febrero de 2021, en donde ponen en conocimiento la providencia del 18 de febrero de 2021 de la Sección Quinta del Consejo de Estado, con ponencia de la Consejera Rocío Araujo Oñate.
7. Que de acuerdo al contenido de la providencia aportada por los Delegados de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia de segunda instancia proferida dentro del proceso de radicado número 05001233300020190285202, confirmó la decisión adoptada por el Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Segunda de Oralidad, en la sentencia del 28 de julio de 2020, corregida mediante providencia del día siguiente, por medio la cual se declaró la nulidad del acto de elección del señor LEIDERMAN ORTIZ BERRIO como alcalde del municipio de Caucaasia, Antioquia, para el período 2020 - 2023 y ordenó la cancelación de su credencial como alcalde.
8. Que como consecuencia de la declaratoria de NULIDAD DE LA ELECCIÓN del señor LEIDERMAN ORTIZ BERRIO como alcalde del municipio de Caucaasia, Antioquia, el Gobernador (E) de Antioquia, mediante el Decreto Departamental No. 2021070001099 del 12 de marzo de 2021, declaró la falta absoluta de alcalde municipal en dicha localidad, al tenor de lo dispuesto en el artículo 98, Literal d) de la Ley 136 de 1994.
9. Que es deber del Gobernador del Departamento, en caso de falta absoluta, acatar lo dispuesto en el artículo 3° del Acto Legislativo número 02 de agosto 6 de 2002, que modifica el artículo 314 de la Constitución Política, el cual establece que: "*Siempre que se presente falta absoluta a más de dieciocho (18) meses de la terminación de período, se elegirá alcalde para el tiempo que reste del período...*"; en consecuencia, se hace necesario convocar a elecciones para elegir alcalde en el municipio de Caucaasia, Antioquia.
10. Que el artículo 107 de la Ley 136 de 1994, fue declarado inexecutable por la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-448 de 1997. Por lo tanto, el procedimiento a seguir para convocar a elecciones deberá hacerse conforme lo establece la Ley 78 de 1986 y el artículo 8 de la Ley 49 de 1987, aplicables a este asunto para llenar el vacío normativo, según lo dispuesto por la Corte Constitucional en la citada sentencia.
11. Que el inciso segundo del artículo 30 de la Ley 1475 de 2011 establece sobre los períodos de inscripción que "*En los casos de nueva elección o de elección complementaria para el resto del periodo de cargos y corporaciones de elección popular, el periodo de inscripción durará quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de la convocatoria a nuevas elecciones*".
12. Que el Parágrafo del artículo 30 *id.* dispone que "*En los casos de nueva elección o de elección complementaria, la respectiva votación se hará cuarenta (40) días calendario después de la fecha de cierre de la inscripción de candidatos. Si la fecha de esta votación no correspondiere a día domingo, la misma se realizará el domingo inmediatamente siguiente*".

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES ATÍPICAS PARA ELECCIÓN DE ALCALDE EN EL MUNICIPIO DE CAUCASIA, ANTIOQUIA"

13. Que se hace necesario determinar la fecha para llevar a cabo la Elección del nuevo Alcalde para el municipio de Caucaasia, Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

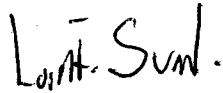
Artículo 1°. CONVOCAR a elecciones atípicas para elegir Alcalde del municipio de Caucaasia, Antioquia, las cuales se llevarán a cabo en esa localidad, el día domingo seis (06) de junio de dos mil veintiuno (2021), a partir de las 8:00 a.m. y hasta las 4:00 p.m.

Artículo 2°. COMUNICAR el contenido del presente Decreto en los términos de Ley, al señor **FÉLIX OLMEDO ARANGO CORREA**, Alcalde encargado del municipio de Caucaasia.

Artículo 3°. COMUNICAR el contenido del presente Decreto en los términos de Ley, a la Registraduría Nacional del Estado Civil, Delegación Departamental de Antioquia, a fin de que se organice el Calendario Electoral y se adelante el correspondiente proceso de Elección Popular de Alcalde para el municipio de Caucaasia, Antioquia.

Artículo 4°. El presente Decreto rige a partir del día 12 de abril de 2021.

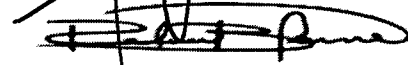
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



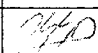

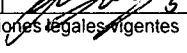
LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador (E) de Antioquia



JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General



RAFAEL MAURICIO BLANCO LOZANO
Secretario de Gobierno, Paz y No Violencia

		FECHA	FIRMA
Proyectó:	Juan Sebastián Solarte Álvarez - Profesional Especializado Secretaria Gobierno, Paz y No Violencia	26-03-2021	
Revisó	Alexander Mejía Román - Director de Asesoría Legal y de Control	07-04-21	
Aprobó:	David Andrés Ospina Saldarriaga - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	5-4-21	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.